



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05613-2007-PA/TC
LAMBAYEQUE
MARIA DEL CARMEN NEGREIROS
CHINCHIHUARA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Piura, 15 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró improcedente la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que la recurrente interpone demanda de amparo contra el Centro de Salud "Paul Harris" de la Dirección Regional de Salud de Lambayeque a fin de que se deje sin efecto el despido arbitrario del que ha sido objeto en forma verbal el día 22 de diciembre del 2006; en consecuencia, solicita la reincorporación a su puesto de obstetriz y el pago de sus remuneraciones devengadas más intereses legales y costos.
2. Que este Colegiado, en la STC 206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, merecen protección a través del proceso de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria, y en concordancia con el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5.º, inciso 2), del Código Procesal Constitucional, en el presente caso la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 1º de marzo del 2007.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05613-2007-PA/TC
LAMBAYEQUE
MARIA DEL CARMEN NEGREIROS
CHINCHIHUARA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rhodaneysa
SECRETARIO RELATOR (e)